

ORDEN de 28 de julio de 1965 por la que se concede ampliación de inscripción en el Registro Especial de Seguros en el Ramo de Enterramiento a la Entidad «Asociación Mutual de Seguros Layetana».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Asociación Mutual de Seguros Layetana», domiciliada en Barcelona, avenida de José Antonio, número 639, en demanda de ampliación de su inscripción concedida en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros al Ramo de Enterramiento y a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos;

Visto el favorable informe emitido por la Sección segunda de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo la ampliación de su inscripción en el citado Registro al Ramo de Enterramiento, autorizándola para operar en dicho Ramo, dentro de los límites señalados en el apartado b) del artículo sexto de la vigente Ley de Seguros, con aprobación de la documentación aportada que se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias, con ámbito nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 30 de junio de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Castrogeriz y estación de Villalquira por Los Balbases (expediente número 7.452), a don Alberto Mínguez Vicente, como hijuela-desviación del que es concesionario entre los mismos puntos de Castrogeriz y estación de Villalquira (V-1.779:BU-59), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Castrogeriz y estación de Villalquira, de 23 kilómetros de longitud, pasará por Vallunquera y Los Balbases, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones de ida y vuelta los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1.779:BU-59).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.779:BU-59), las cuales en su aplicación no podrán representar variación en el precio actual del billete desde Castrogeriz a estación de Villalquira y viceversa.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,1036 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.

4.752-A.

Servicio entre Orense y Sabadelle (expediente número 7.906), a don Manuel Prieto Somoza, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Orense y Sabadelle, de 7 kilómetros de longitud, pasará por Valle, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Orense y el empalme de la C-546 con el camino vecinal que va a Sabadelle y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Tres expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, de 30 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,70 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,087 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

4.753-A.

Servicio entre Noceda y San Román de Bembibre (expediente número 8.033), a don Jesús Alonso González, como prolongación del que es concesionario entre Ponferrada y San Román de Bembibre (V-2.274:LE-44), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Noceda y San Román de Bembibre, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Arlenza, Viñales y Bembibre, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Bembibre y San Román de Bembibre y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente, con la excepción de los domingos y días 1 de enero y 25 de diciembre, una de ida y vuelta como prolongación del actual servicio Ponferrada a San Román de Bembibre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-2.274:LE-44).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-2.274:LE-44).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril coincidente el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 23 de julio de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—4.754-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Puerto de la Torre y Málaga.

Habiendo sido solicitado por los herederos de doña María Guerrero Rojas el cambio de titularidad a su favor de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Puerto de la Torre y Málaga (V-1.546), por fallecimiento de su titular, doña María Guerrero Rojas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 9 de junio de 1965 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogados los herederos de doña María Guerrero Rojas en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 23 de julio de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—4.750-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Talavera de la Reina y Los Navalucillos y otros más.

Habiendo sido solicitado por la representación de «La Sepulvedana, S. L.», el cambio de titularidad en favor de «La Sepulvedana, S. A.» por transformación de la misma, de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Talavera de la Reina y Los Navalucillos (V-147), entre Linares y Bailén (V-153), entre Manzanares y Villanueva de los Infantes (V-419), entre Santa Elena y Jaén (V-865), entre Madrid y Talavera de la Reina (V-918), entre Santa Olalla y Pueblanueva (V-1.067), entre Madrid y La Puebla de Montalbán (V-1.088), entre Talavera de la Reina y